

CG 162/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL NO SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y JUSTICIA SOCIAL Y DE LA CANDIDATA SUPLENTE A PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA POBLACIÓN DE SAN GABRIEL CUAUHTLA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha diecinueve de agosto del año en curso, se aprobó el Acuerdo CG 096/2004, por el que se establecieron los criterios respecto a las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral dos mil cuatro.
- **2.-** En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la que se determina no registrar las planillas de candidatos a los Ayuntamientos, que no cumplieron los requisitos legales para participar en el proceso electoral ordinario de 2004.
- **3.-** El seis de octubre de la presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos, se recibió el escrito sin número que suscribe el representante propietario ante el Consejo General del Partido Verde Ecologista de México y por el cual solicita la sustitución del candidato a quinto regidor suplente, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Calpulalpan, RAFAEL MARTINEZ BRIONES, toda vez que el mencionado representante propietario manifiesta: que "no se nos notifico el cumplimiento del requisito de equidad y genero" y solicita que en su lugar se registre a la Ciudadana **VERONICA BECERRA IGLESIAS** y adjuntó a su solicitud de registro en originales, copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación.
- **4.-** El cuatro de octubre de la presente anualidad, ante la oficialía de partes de este Instituto a las diecisiete horas con cuatro minutos, se recibió el escrito sin número que suscribe el Representante Propietario ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática y por el cual solicita la sustitución del candidato a segundo regidor suplente, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Nativitas, DAMIAN PÉREZ PIEDRAS, toda vez que con fecha cuatro de octubre del año en curso presento su renuncia personal y con carácter de irrevocable al cargo que le fue conferido y solicita que en su lugar se registre al Ciudadano **NARCIZO PÉREZ PIEDRAS** y adjunto a su solicitud de registro en originales, copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación.

- **5.-** El tres de octubre del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto a las diez horas con treinta y cinco minutos, se recibió el escrito sin número que suscribe la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social y por el cual solicita la sustitución del candidato a tercer regidor suplente, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Xaloztoc GERARDO ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ, toda vez que con fecha primero de octubre de dos mil cuatro, presento su renuncia personal y de manera irrevocable al cargo para el que fue propuesto y solicita que en su lugar se registre al Ciudadano **LUIS PARRA LÓPEZ** y adjunto a su solicitud de registro en originales, copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación.
- **6.-** El doce de octubre del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto a las once horas con treinta y un minutos, se recibió el escrito sin número que suscribe el C. MARCELINO CEDEÑO ZEMPOALTECA Candidato a Presidente de Comunidad Propietario y por el cual solicita la sustitución del candidato a Presidente de Comunidad suplente de San Gabriel Cuauhtla IRAIS AMERICA CEDEÑO JUÁREZ, toda vez que en la misma fecha presento su renuncia personal y de manera irrevocable al cargo para el que fue propuesta y solicita que en su lugar se registre al Ciudadano **GABINO CONTRERAS MINOR** y adjunto a su solicitud de registro en originales, copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.-** Que el artículo 279 fracción III del Código en cita, establece que el plazo para el registro de Ayuntamientos, será del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.

- **IV.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones V y IX del Código invocado, se establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, así como sustituir el registro de uno o varios candidatos en términos de éste Código y su normatividad interna.
- V.- Que de conformidad con el artículo 293 del Código en comento, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.
- VI.- Que en sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió la resolución CG 157/2004, por la que se determinó, no registrar las planillas de candidatos a los ayuntamientos, que no cumplieron los requisitos legales para participar en el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro, por haberse actualizado en los casos que nos ocupan, respecto del Partido Verde Ecologista de México, la causa de improcedencia para otorgarle el registro a sus planillas que postuló para los municipios de CALPULALPAN, SAN JUAN HUACTZINCO y SAN LUCAS TECOPILCO, prevista en la fracción III del artículo 289 del Código de la materia, toda vez que en sus planillas presentadas no se respeto la equidad de género, en términos del artículo 10 fracción I de la Constitución local; en cuanto al Partido de la Revolución Democrática, por haberse actualizado las causas de impedimento previstas en los supuestos contenidos en el artículo 289 invocado, fracciones II y VI; toda vez que respecto del candidato COSME DIONISIO PEREZ PIEDRAS, quien aparece con éste nombre registrado en su acta de nacimiento y en su credencial de elector, como DAMIAN PEREZ PIEDRAS, no exhibió interpelación testimonial ante notario público, ni diligencias de información testimonial promovidas ante juez competente de primera instancia de lo civil y familiar, en los términos establecidos en el mencionado acuerdo en el antecedente 1, CG 096/2004, para acreditar que se trataba de la misma persona, por lo que atendiendo a tal resolución que se ha pronunciado, descrita en el antecedente 2 del presente acuerdo y a mayor abundamiento, tomando en consideración que respecto del Partido Verde Ecologista de México, presentó su solicitud de sustitución que nos ocupa, a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del seis de octubre del año en curso, o sea, a los dos días siguientes de que se emitió dicha resolución; y en cuanto al Partido de la Revolución Democrática, presentó su solicitud de sustitución a las diecisiete horas con cuatro minutos, es decir, después de las diecisiete horas en que fue convocada la sesión extraordinaria del cuatro de octubre último, en la cual se emitió la resolución indicada, en la que en todo caso se les negó el registro solicitado a los citados partidos políticos, amén de que no se trata en la especie de ninguno de los supuestos previstos en el artículo 293 del Código en comento, es decir, alguna causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos propuestos, en tales condiciones, no ha lugar a aprobar las sustituciones solicitadas.
- VII.- Que el Partido Justicia Social, solicita la sustitución del candidato a tercer regidor suplente, integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Xaloztoc GERARDO ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ, por renuncia al cargo para el que fue propuesto y solicita que en su lugar se registre al Ciudadano LUIS PARRA LÓPEZ, sin embargo dicho candidato a tercer regidor suplente GERARDO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ, no exhibió copia certificada de su acta de nacimiento, vulnerando lo establecido en el artículo 287 fracción

I, actualizándose en consecuencia lo previsto en la fracción II del artículo 289 y 284, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, arrojando por ende la improcedencia del registro de la planilla para dicho municipio, como quedó establecido en la Resolución CG 157/2004.

Que el Partido Justicia Social solicitó la sustitución del Candidato Suplente a 4to. Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tzompantepec, Joel Benítez Carrasco y en su lugar propone a Matilde Otero Trejo; sin embargo, mediante acuerdo número CG 157/2004 se negó el registro de la planilla presentada por la Coalición "Alianza Municipal Ciudadana" conformada por los partidos del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, por lo que no se actualizan los extremos del artículo 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en consecuencia no es procedente la sustitución.

VIII.- Que el C. MARCELINO CEDEÑO ZEMPOALTECA Candidato a Presidente de Comunidad Propietario de la población de San Gabriel Cuauhtla, Municipio de Tlaxcala, solicita la sustitución del candidato a Presidente de Comunidad Suplente, IRAIS AMERICA CEDEÑO JUÁREZ, toda vez que en la misma fecha presentó su renuncia personal y de manera irrevocable al cargo para el que fue propuesta y solicita que en su lugar se registre al Ciudadano GABINO CONTRERAS MINOR y adjuntó a su solicitud de registro en originales, copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación; no obstante debe decirse que en tratándose de un Candidato a Presidente de Comunidad por Ciudadanía el mismo es propuesto, en términos del artículo 415 del Código en cita, cuando menos por cincuenta ciudadanos que lo postulen por escrito y cumpliendo con los requisitos indicados en sus diversas fracciones del mencionado dispositivo, por lo que para que proceda la sustitución deben ser los propios ciudadanos que lo postularon, quienes la soliciten y formulen la propuesta correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 293 del Código en cita, requiérase a los ciudadanos postulantes para que manifiesten lo que a su derechos corresponda, lo que deberá hacerse a través del candidato propietario de la fórmula mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar a aprobar las sustituciones solicitadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Justicia Social, descritas en los Considerandos VI y VII del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Por las razones precisadas en el considerando VIII del presente acuerdo, no ha lugar a aprobar la sustitución por el momento, de la Candidata a Presidente de Comunidad Suplente por Ciudadanía de la Población de San Gabriel Cuauhtla del Municipio de Tlaxcala.

TERCERO.- Requiérase a los ciudadanos postulantes de la fórmula compuesta por MARCELINO CEDEÑO ZEMPOALTECA e IRAIS AMERICA CEDEÑO JUÁREZ, por conducto del candidato propietario para que en el término de cinco días manifiesten lo que a su derecho corresponda, vencido el término resuélvase lo procedente.

CUARTO.- Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifiquese por oficio en el domicilio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha trece de octubre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala